

tes 15 de octubre del 2019

Nº 185 del Diario Oficial *La Gaceta* Nº 189 del 12 de octubre del año 2018, ascienden a la suma de once mil ciento setenta y tres colones con cero céntimos para los vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada; y de cinco mil quinientos ochenta y seis colones con cero céntimos para los vehículos particulares categoría motocicleta y afines.

4º—Que se hace necesario reajustar dichos montos, siguiendo el parámetro del índice de precios al consumidor (IPC) establecido en la ley citada.

5º—Que el Consejo de Seguridad Vial efectuó el estudio técnico respectivo, el cual se encuentra contenido en el oficio NO DF-2019-366 del 22 de julio del año 2019, de la Dirección Financiera, con el siguiente resultado:

Tipo de vehículo	Montos Año 2019 (Decreto Nº 41344-MOPT)	Variación porcentual acumulada IPC año 2018	Monto variación	Monto actualizado para el año 2020
Vehículo automotor categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada	€11.173,00	2,03 %	€226,00	€11.399,00
Vehículo automotor categoría motocicleta	€5.586,00	2,03%	€113,00	€5.699,00

6º—Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo adoptado en el artículo IV de la Sesión Ordinaria 2960-19, de fecha 31 de julio del año 2019. **Por tanto,**

DECRETAN:

MONTOS A CANCELAR POR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES COMO APOORTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN EL PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PERÍODO DOS MIL VEINTE

Artículo 1º—Objeto. El presente decreto establece los montos a cancelar por parte de los propietarios de vehículos automotores particulares como aporte al Consejo de Seguridad Vial en el pago del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores del periodo dos mil veinte.

Artículo 2º—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías automóvil, carga liviana y carga pesada. Para el periodo de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veinte, los propietarios de vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de once mil trescientos noventa y nueve colones con cero céntimos (€11.399,00).

Artículo 3º—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías motocicleta y afines. Para el periodo de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veinte, los propietarios de vehículos particulares categoría motocicleta y afines, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de cinco mil seiscientos noventa y nueve colones con cero céntimos (€5.699,00).

Artículo 4º—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo NO 41344-MOPT, publicado en el Alcance Nº 185 en el diario oficial *La Gaceta* Nº 189 del 12 de octubre de 2018.

Artículo 5º—Vigencia. Conforme lo que dispone el artículo 31 del Decreto Ejecutivo Nº 39303-MOPT-II "Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores" del 5 de noviembre de dos mil quince, el presente Decreto Ejecutivo rige a partir del primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 18 días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Publiquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(D41986 - IN2019393282).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41986-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; Ley Nº 3155 "Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley Nº 4786 "Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de julio de 1971; Ley Nº 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" del 04 de octubre de 2012 y la Ley Nº 6324 "Ley de Administración Vial" y sus reformas, del 24 de mayo de 1979.

Consideran do:

1º—Que es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Administración Vial Nº 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

2º—Que de acuerdo al inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial Nº 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, se establece como una de las fuentes de ingresos del Fondo de Seguridad Vial, un monto fijo en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor particular categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada y categoría motocicleta, que esté obligado al pago del seguro obligatorio automotor. Dichos montos se cobrarán en conjunto con el pago seguro citado.

3º—Que siguiendo el sistema establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial Nº 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, los montos vigentes en la actualidad según el Decreto Ejecutivo Nº 41344-MOPT, publicado en el Alcance